

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OPERACIÓN ENTRE EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA" S.A. E.S.P Y
AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P**

OTROSÍ No. 5

Entre los suscritos **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.253.020 expedida en Palmira, actuando en nombre y representación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado "**AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.**", debidamente facultado para celebrar el presente acto, que en adelante se denominará "**AGUAS DE PALMIRA**" o "**La Empresa**" y **RICARDO ALFONSO RICO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.386.483 expedida en Ibagué, actuando en nombre y representación legal de la Empresa **AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.** y debidamente facultado para suscribir el presente acto, que en adelante se denominará "**AQUAOCCIDENTE**" o "**El Prestador**", hemos acordado modificar el Contrato de Operación suscrito entre las partes, previa a las siguientes consideraciones:

- 1) La sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. celebró contrato de operación por veinte (20) años, con la empresa AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. el día 6 de septiembre del año 2013, el cual se adjudicó mediante el proceso de libre concurrencia de oferentes No. 001 de 2013, cuyo objeto es "La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en el área de operación del Municipio de Palmira, definida en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2013, y en el contrato de operación, así como las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras que se contraten para el cumplimiento del objeto". En ese proceso el Contratante definió que el operador debía encargarse de elaborar los diseños, realizar la interventoría de la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para el casco urbano de Palmira y finalmente operar.
- 2) En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera, numeral 4 del contrato de operación, AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. realizó la ingeniería de detalle de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del casco urbano de Palmira, cumpliendo con las normas vigentes, en especial con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - Resolución 1096 de Noviembre 17 del 2000 del anterior Ministerio de Desarrollo Económico, vigente para la época en que estos fueron entregados al Municipio (18 Noviembre de 2014).
- 3) La documentación entregada sirvió como insumo para que el Municipio de Palmira el 26 de diciembre de 2018 adjudicará y firmará el contrato MP 1603-2018 para la construcción de la PTAR del casco urbano de Palmira y colectores de alcantarillado.

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OPERACIÓN ENTRE EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA" S.A E.S.P Y
AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P**



OTROSÍ No. 5

- 4) Para la Construcción y Operación de la PTAR del casco urbano de Palmira se contó con una Licencia Ambiental Resolución 0100 No 0150 – 334 de 2016, aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- 5) Que el 28 de junio de 2022 se decretó la caducidad del contrato MP 1603-2018 celebrado por el Municipio de Palmira para la construcción de la PTAR por los incumplimientos del contratista.
- 6) Que acorde a lo manifestado por el Sr. Alcalde Víctor Manuel Ramos Vergara y su equipo de gobierno, es el propósito de la nueva administración municipal retomar el proyecto de construcción de la PTAR para el casco urbano del municipio de Palmira y por ello se han venido adelantando diferentes mesas de trabajo con las partes involucradas para definir los pasos a seguir.
- 7) Que para adelantar el proyecto de la PTAR del casco urbano del municipio de Palmira, teniendo en cuenta que han transcurrido 10 años desde que el operador entregó la ingeniería de detalle al Municipio de Palmira, lo cual ha implicado cambios económicos, tecnológicos, normativos, de demanda de caudales y afectación de las fuentes receptoras, la Corporación Autónoma CVC, el Municipio de Palmira y Aguas de Palmira S.A. E.S.P. han contemplado retomar el proyecto, contratando la obra a través de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, así como la interventoría y AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P efectuando la revisión, actualización y ajuste de dicha ingeniería. Esto con el fin de ajustarla a las necesidades actuales de la ciudad, cumplir con las características técnicas requeridas a la fecha, atender las observaciones de la CVC y dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la norma vigente - artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible-.
- 8) Que el municipio de Palmira cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV que incluye la construcción y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el casco urbano del municipio de Palmira, construcción de colectores, entre otras actividades. El día 28 de diciembre de 2022 la administración municipal solicitó la prórroga del Plan con el fin de finalizar los compromisos adquiridos en éste.
- 9) Que teniendo en cuenta el incremento significativo del costo para la construcción de la planta y considerando que la autoridad ambiental anteriormente realizó la observación referente al ajuste del diseño actual, para dar estricto cumplimiento al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico vigente, el Sr. Alcalde municipal y el ingeniero Diego Fernando Saavedra Paz -

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OPERACIÓN ENTRE EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA" S.A E.S.P Y
AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P

OTROSÍ No. 5

Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y de Vivienda el 14 de junio del 2024 realizaron la solicitud de evaluar y hacer el ajuste de la ingeniería de detalle de la PTAR, para adelantar los trámites requeridos y ejecutar la obra.

- 10) Que el 19 de septiembre de 2024 EL MUNICIPIO DE PALMIRA, AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. y AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P suscribieron el acta de acuerdo de voluntades para la "actualización de la ingeniería de detalle y especificaciones técnicas para la contratación de la primera etapa de la PTAR a cargo del municipio de Palmira".
- 11) Que el pasado 24 de julio de 2025 AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P hizo la entrega formal al MUNICIPIO DE PALMIRA de la "actualización de la ingeniería de detalle y especificaciones técnicas para la contratación de la primera etapa de la PTAR a cargo del municipio de Palmira", y esta documentación fue recibida por esta entidad mediante oficio TRD- 180.1.50.05.00000005.15.2025000538 de fecha 22 de agosto de 2025.
- 12) Dado que en las mesas de trabajo se ha previsto que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC será la encargada de desarrollar el proyecto y contratar la interventoría del mismo, se hace necesario adelantar los ajustes pertinentes al contrato de operación mediante el presente otrosí, exonerando al operador de realizar las actividades de **interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras para la construcción de la PTAR**, obligaciones de carácter contractual, las cuales serán desarrolladas por quien designe la autoridad ambiental.
- 13) Que la Cláusula Segunda del Contrato de Operación, estableció como objeto del contrato:

La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en el área de operación del Municipio de Palmira definida en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2013, y en el presente contrato de operación, así como las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras que se contraten para el cumplimiento del objeto.
- 14) Que el párrafo primero del numeral 2° de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Operación, estableció como obligación a cargo de AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P:

"PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando el Municipio de Palmira quiera aportar obras de acueducto y alcantarillado dentro del área de operación del **PRESTADOR** en desarrollo del convenio interadministrativo suscrito entre **LA EMPRESA y el MUNICIPIO**, los estudios y diseños estarán a cargo de **EL**

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OPERACIÓN ENTRE EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA" S.A E.S.P Y
AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P**



OTROSÍ No. 5

***PRESTADOR** y así como la supervisión o interventoría de dichas obras. La remuneración de la supervisión o interventoría de estas obras será pagada por **LA EMPRESA** al **PRESTADOR** con base en los recursos que provengan del convenio de asociación entre **LA EMPRESA** y el Municipio de Palmira"*

De igual forma el numeral 3° de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Operación establece:

"3. INTERVENTORÍA DE OBRAS

*Todas las obras incorporadas en el Plan de Obras e Inversiones (POI) que contrate **LA EMPRESA** o el **MUNICIPIO DE PALMIRA**, deberán contar con su respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera, la cual será ejercida y/o contratada por el **PRESTADOR**, en virtud del presente contrato de operación y del convenio de asociación suscrito entre **LA EMPRESA** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA** en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en relación con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes." (..)*

- 15) La Administración Municipal en cabeza del Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda ha presentado una solicitud formal a AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. mediante comunicado de fecha 4 de septiembre de 2025, para que la interventoría de la construcción de la PTAR para el casco urbano de Palmira sea asumida por la Corporación Regional del Valle del Cauca (CVC) o por la entidad que ésta designe y se hagan los ajustes necesarios al contrato de operación, indicando:

(..)"El Municipio de Palmira, en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la comunidad palmirana y con la Contraloría General de la República, avanza en la gestión para el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria del municipio. En este marco, se encuentra en el proceso de articulación con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de que dicha autoridad ambiental adelante el proceso contractual que garantice la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la cabecera urbana del municipio de Palmira en su primera fase. De manera paralela, será la CVC quien asumirá la contratación de la interventoría correspondiente al proyecto.

Cabe recordar que, en virtud del Acuerdo 023 del 18 de diciembre de 2012, el Municipio de Palmira suscribió el 5 de abril de 2013 el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. En el artículo segundo de dicho convenio, referente a las obligaciones del Municipio, se establecen entre otros los siguientes aspectos:

*"1) Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requieran para la ejecución del objeto del Convenio, en especial aquella relacionada con la apropiación, consecución y giro de recursos financieros y presupuestales para la ejecución de proyectos de inversión de acueducto y alcantarillado para el Municipio de Palmira, que hagan parte del Plan de Obras e inversiones definido entre la **EMPRESA** y el prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que ésta contrate, así como para garantizar el adecuado desarrollo de la interventoría de las obras que se ejecuten en el curso de la vigencia del presente convenio, según las reglas*



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OPERACIÓN ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA" S.A E.S.P Y AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P

OTROSÍ No. 5

que más adelante se exponen. (...)

8) Informar a la EMPRESA el inicio de las obras que ejecutará, para que el Prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias que contrate la EMPRESA, adelante las actividades de interventoría". (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el 6 de septiembre de 2013 se celebró el Contrato de Operación entre AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. Y AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., en el cual se estipula en su cláusula segunda: "Objeto del contrato - La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en el área de operación del Municipio de Palmira definida en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2013, y en el presente contrato de operación, así como las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras que se contraten para el cumplimiento del objeto". (subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, y considerando que la interventoría de la PTAR Urbana correspondiente a la fase I será contratada directamente por la CVC, se solicita respetuosamente adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar que la Corporación pueda realizar dicha contratación."

- 16) En consecuencia, dicha solicitud fue remitida por AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P al Operador AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. mediante comunicado de fecha 5 de septiembre a fin de que este manifieste si está en disposición de modificar el contrato, con el propósito de transferir la responsabilidad de dicha actividad contemplada en el contrato de operación suscrito con AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.
- 17) La propuesta del señor Alcalde fue sometida a consideración de la Junta Directiva de AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. el 18-09-2025 con el propósito de poder modificar las cláusulas que se refieren a la interventoría de la PTAR. La Junta Directiva de AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. aprobó la suscripción del Otrosí en relación con los términos planteados por Aguas de Palmira y el Municipio.
- 18) Que el tema fue puesto en conocimiento del Comité Técnico y Fiduciario No. 4 del 1 de octubre de 2025, por lo que el acta de esa reunión hace parte integral del presente documento.
- 19) Que por lo anterior las partes acuerdan modificar el Contrato de Operación:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la Cláusula Segunda del Contrato de Operación, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OPERACIÓN ENTRE EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA" S.A E.S.P Y
AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P**



OTROSÍ No. 5

La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en el área de operación del Municipio de Palmira definida en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2013, y en el presente contrato de operación, así como las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras que se contraten para el cumplimiento del objeto, exceptuando la interventoría de la PTAR, la cual estará a cargo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC o a quien ella o el Municipio de Palmira designe.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se modifica el párrafo primero del numeral 2° de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Operación, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando el Municipio de Palmira quiera aportar obras de acueducto y alcantarillado dentro del área de operación del PRESTADOR en desarrollo del convenio interadministrativo suscrito entre LA EMPRESA y el MUNICIPIO, los estudios y diseños estarán a cargo de EL PRESTADOR y así como la supervisión o interventoría de dichas obras, exceptuando la interventoría de la PTAR, la cual estará a cargo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC o a quien ella o el Municipio de Palmira designe. La remuneración de la supervisión o interventoría de estas obras será pagada por LA EMPRESA a quien la ejecute con base en los recursos que provengan del convenio de asociación entre LA EMPRESA y el Municipio de Palmira.

(...)

CLÁUSULA TERCERA: Se modifica el numeral 3° de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Operación, el cual quedará así:

"CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

(...)

3. INTERVENTORÍA DE OBRAS

Todas las obras incorporadas en el Plan de Obras e Inversiones (POI) que contrate LA EMPRESA o el MUNICIPIO DE PALMIRA, deberán contar con su respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera, la cual será ejercida y/o contratada por el PRESTADOR, a excepción de la interventoría que se designe para la PTAR, en



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OPERACIÓN ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA" S.A E.S.P Y AQUAOCIDENTE S.A. E.S.P

OTROSÍ No. 5

*virtud del presente contrato de operación y del convenio de asociación suscrito entre LA EMPRESA y el MUNICIPIO DE PALMIRA en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en relación con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
(...)"*

CLÁUSULA CUARTA: Se modifica el literal b del numeral 1.3 de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIONES PARA LAS PARTES

1. MULTAS AL PRESTADOR.

1.3. Multas de mayor cuantía, con un valor unitario base de Multa Mayor equivalente al 5% del FD, por reincidencia en aspectos que han sido multados como medios en el plazo de un año, o por las siguientes falencias específicas, principalmente en los indicadores de proceso:

b. Por vertimientos en los cuerpos de agua de aguas residuales tratadas en los que se haya comprobado que la calidad no satisface los estándares de calidad de aguas residuales tratadas establecidos en el Anexo Técnico Operativo y/o la normatividad vigente. EL PRESTADOR se hará acreedor de esta multa por el valor Unitario Base de Multa Mayor por cada vez que se compruebe que no ha cumplido con la remoción mínima estipulada en el anexo Técnico Operativo. Esta sanción no exonerará al PRESTADOR de cumplir con las sanciones que pueda aplicarle la autoridad ambiental competente. Debe resaltarse que si bien es cierto que la obra de la PTAR es financiada con recursos de la EMPRESA y provenientes de apalancamiento financiero que se paga con recursos de LA EMPRESA, el diseño está a cargo del PRESTADOR y por ende si dichas obras no llegasen a funcionar con el nivel de remoción mínimo determinado en el Anexo Técnico Operativo es responsabilidad del PRESTADOR, siempre y cuando la construcción de dichas obras se hayan realizado y ceñido conforme al diseño a cargo del PRESTADOR.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: La adecuada interpretación de lo establecido en el presente otrosí frente a lo establecido en el contrato de operación, sus anexos y los documentos que hacen parte integral del mismo, incluidos los términos de referencia del proceso de selección del operador y sus adendas, el Anexo Técnico Operativo y el POI Definitivo, se hará siguiendo los criterios establecidos en las Cláusulas

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OPERACIÓN ENTRE EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA" S.A E.S.P Y
AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P**

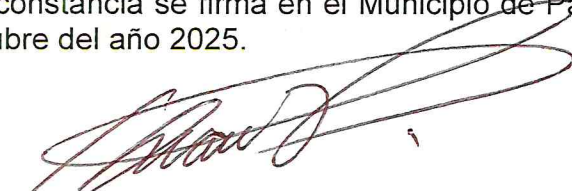


OTROSÍ No. 5

Primera y Trigésima Segunda del contrato de operación y los Artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA SEXTA: Los demás términos y condiciones del POI DEFINITIVO, el Anexo Técnico Operativo, los términos de referencia y sus adendas, el contrato de operación entre AGUAS DE PALMIRA y el PRESTADOR, y demás documentos que hacen parte integral del mismo se mantienen incólumes.

En constancia se firma en el Municipio de Palmira a los tres (03) días del mes de octubre del año 2025.


GUILLERMO SERRANO PLAZA

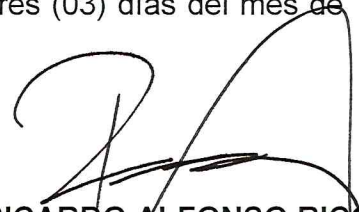
C.C. 16.253.020 de Palmira – Valle

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO

AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

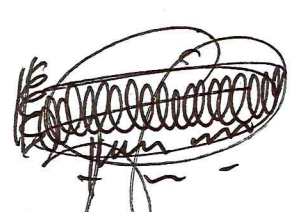

RICARDO ALFONSO RICO

C.C. 93.386.483 de Ibagué

Gerente General

AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P

Acepto los términos en cabeza del municipio de Palmira señalados en el presente otrosí No. 5


VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA

ALCALDE

MUNICIPIO DE PALMIRA

155/2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
en Palmira, el día 07 OCT 2025

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA, Notario Primero de Palmira,
hace constar que el escrito que antecede fue presentado
personalmente por: Ricardo Alfonso
Rico Cardenas

Identificado con C.C. No. 93.386.483

Ante quien declaró que su contenido es cierto, verdadero y
que la firma que en él aparece es suya.

Firma Declarante

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante MARGARITA ROSA REYES VARELA NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO
DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente
por:

SERRANO PLAZA GUILLERMO

Identificado con C.C. 16253020

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que
la firma que en él aparece es suya. Autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Palmira, 2025-10-08 11:05:27

X

Firma Declarante

MARGARITA ROSA REYES VARELA
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

Cod. xxudb

10828-ba1bb469





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMYRA - VALLE
ESPACIO EN BLANCO

Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle**RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE CERTIFICA QUE:

RAMOS VERGARA VICTOR MANUEL identificado(a) con C.C. 94330240

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código xz6mh.

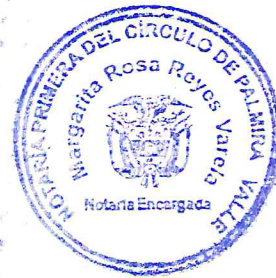


XZ6MH



En constancia firma nuevamente en Palmira el día , 2025-10-09 15:03:59

Firma Compareciente



MARGARITA ROSA REYES VARELA
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
2025-018816-6 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE
ESPACIO EN BLANCO

53